



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## Diputación Provincial

### DE CACERES

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de esta excelentísima Diputación en sesión celebrada el día 7 del actual.

#### (Conclusión)

Designar al Procurador don Julio Fernández Silva, para que reclame judicialmente la cantidad de 827'50 pesetas a que asciende la deuda de José González, por la operación y estancias causadas por su esposa en el Hospital de esta capital.

Quedar enterada de la muerte de una vaca lechera del establo del Hospital de Cáceres.

Contribuir al Homenaje que la Diputación Provincial de Madrid eleva a las Cortes Constituyentes, regalándole un ejemplar de la Constitución, en pergamino.

Quedar enterada de una Circular del Jefe del Servicio de la Oficina Central de Colocación y defensa contra el paro obrero.

Conceder a don Emilio Macías Sáinz, una beca de 1.500 pesetas para cursar estudios artísticos.

Conceder a Clemente Castro Coronado, Fulgencio Martín Flores, Angel Prieto Sánchez, Gabriel Mirón Módenes y José Polo Sánchez, la renovación de las becas para el curso de 1932-33, que por cuenta de esta Diputación, disfrutaban sus hijos, como alumnos internos en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

Declarar vacante la beca que viene disfrutando la niña Guadalupe García Calle, asi-

lada del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

La Comisión acuerda hacer constar su sentimiento, por haberse ausentado el señor Montánchez, funcionario de esta Diputación sin permiso, y asimismo que no perciba los haberes correspondiente a los días que dure su ausencia.

Adquirir una máquina de escribir.

Quedar enterada de la comunicación del Director de Vías y Obras provinciales, comunicando que la cantidad presupuestada para las obras del camino vecinal de Hervás a Cabezuela del Valle, es insuficiente y será necesario redactar un proyecto reformado con un presupuesto adicional.

Imponer la multa de 5 pesetas a Balbino Hernández, por infringir el Reglamento de Policía y conservación de carreteras.

Conceder a José Remedios Leitoa y Ramón Rodríguez Pérez, permiso para edificar al margen del camino de Valverde del Fresno a Fuenteguinaldo.

Conceder a José Vázquez y Eduardo Echevarría, permiso para construir, cada uno, un edificio lindantes con los caminos de Valverde del Fresno a Fuenteguinaldo y Villar del Pedroso a enlazar con la carretera de Guadalupe a Navalmoral, respectivamente.

Vista la oposición que hace el vecindario de Berzocana a la ejecución de los trabajos y replanteo del camino vecinal de Berzocana a Cabañas del Castillo, se acordó su aplazamiento, hasta que a juicio del Ingeniero, puedan reanudarse con las debidas garantías.

Aprobar los contratos de destajo de las obras de los caminos vecinales: Fresnedoso de Ibor a la carretera de Gua-

dalupe a Navalmoral de la Mata, Mesas de Ibor a la carretera de Guadalupe a Navalmoral, Fresnedoso de Ibor a la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata (término de Bohonal), Fresnedoso de Ibor a la carretera de Guadalupe a Navalmoral (término de Mesas), Belvis de Monroy y Millanes a la carretera de Madrid a Portugal, celebrados entre el Ingeniero don Casto Gómez Clemente y los destajistas don Rafael Velázquez, don Mariano Morales, don Baltasar de Tapia Vicente, don Luis Acedo, don Valeriano Fraile y Fraile y don Serafín Llavallol.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos siguientes:

Guijo de Coria a Guijo de Galisteo, Torrejoncillo a Riobos, Vegas de Coria al camino vecinal de Casar de Palomero a Mohedas, Aceituna a Santibáñez el Bajo, Villamiel a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, Berrocalejo a El Gordo, Casas del Castañar a la carretera de Plasencia a Barco de Avila, Serradilla al kilómetro 46 de la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio, Deleitosa a Retamosa, Barrado a la carretera de Plasencia a Oropesa.

Rescindir el compromiso adquirido con el Ayuntamiento de El Torno, de terminar las obras del camino vecinal de El Torno a la carretera de Plasencia a Barco de Avila, sin que hasta la fecha se haya terminado y solicitar del Ministerio de Obras Públicas, autorización para proseguir las obras por cuenta de esta Corporación.

Aprobar el proyecto y hoja de datos fundamentales del camino vecinal de Zarza de Montánchez a la carretera de

Trujillo a los Cuatro Caminos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1932.—El Secretario de la Diputación, Luis Villegas.

5951

## Audiencia Territorial

### DE CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don León Leal Ramos, a nombre de don Domingo Regidor Simón, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Baños de Montemayor de 7 de Abril de 1924, por el que se le destituyó al recurrente del cargo de Secretario de dicha población.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 20 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortíz.—Visto bueno.—El Presidente del Tribunal, Lecea.

6535

## Jefatura de Obras Públicas

### Aguas

Visto el expediente incoado a instancia de don Marciano Gutiérrez y don Marceliano Delgado Fernández, solicitando autorización para un aprovechamiento de aguas de 86 litros por segundo, derivados del río Alagón, con destino a riego de 51.940 hectáreas de terreno, de las fincas La Haza y Viñuela Alta, en término municipal de Galisteo, de esta provincia.

Resultando: Que con fecha 20 de Abril de 1930, los referidos señores don Marciano Gutiérrez y Gutiérrez y don Marceliano Delgado Fernández, elevaron instancias al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a la cual acompañaba una nota suscrita por los mismos, con todos los datos que exige el vigente Real Decreto de 7 de Enero de 1927, para su inscripción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en solicitud del aprovechamiento de aguas ya descrito anteriormente.

Resultando: Que en 16 de Mayo del mismo año y en el número 118 del «Boletín Oficial» de esta provincia, se publicó el referido anuncio, abriéndose un plazo de treinta días, que terminaba el día 23 de Junio siguiente a las doce horas, durante el cual, debería el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Resultando: Que dentro del plazo fijado en el anuncio a que se hace referencia anteriormente, los peticionarios presentaron nueva instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo, a la que acompañaron el proyecto base de su petición, y una carta de pago de la Caja general de Depósitos de Madrid, por la cantidad de 3'85 pesetas, importe del 1 por 100 del valor de las obras que afectan al dominio público, solicitando solamente la ocupación de terrenos de dominio público, por ser de propiedad de los solicitantes los otros terrenos que se utilizan con las obras.

Resultando: Que no habiéndose presentado ningún otro proyecto en competencia, según consta en acta levantada por la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, y no siendo incompatible esta petición con las obras comprendidas en el plan de las Hidráulicas del Estado de 1902, se abrió el período de información pública del referido proyecto, anunciándose en el número 188 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 6 de Agosto de 1930, para que en un plazo de treinta días, pudieran los particulares y entidades interesados presentar en el Gobierno civil y en la Alcaldía de Galisteo, las reclamaciones que considerasen procedentes en contra de la indicada petición, estando de manifiesto el expediente y proyecto en la División Hidráulica del Tajo.

Resultando: Que durante el indicado plazo de información pública, se presentaron tres reclamaciones contra el citado proyecto, la primera suscrita por don Bonifacio R. Arias, como Presidente de la Sociedad Anónima, La Fronteriza Eléctrica del Alagón, la segunda por

don Amancio Granado Borrero, vecino de Portaje y la tercera por don Sebastián Llanos y otros cuatro señores más, vecinos todos ellos de Torrejoncillo, en las cuales, alegaban los razanamientos que creían convenientes a su derecho.

Resultando: Que dada vista de dichas reclamaciones a los peticionarios, contestaron en cuanto a la de don Amancio Granado y don Sebastián Llanos, que no son procedentes por no determinarse en ellas la fecha de concesión del aprovechamiento ni el caudal concedido que debió ser fijado aún en el caso que determina el artículo 152 de la vigente Ley de Aguas; y en cuanto a la de la Sociedad La Fronteriza Eléctrica del Alagón, que deben tenerse en cuenta las razones siguientes:

1.ª Que existe una gran distancia entre los dos aprovechamientos y que el solicitado no debe representar una pérdida de agua en el río superior a unos 60 litros por segundo, ya que el resto debe volver al Alagón, por filtración a través del terreno de riego.

2.ª Que el caudal de estiaje del Alagón, en el punto donde está ubicada la presa de la Sociedad Fronteriza Eléctrica del Alagón, es suficientemente importante para permitir derivar en el término de Galisteo, el caudal que se solicita; y

3.ª Que perteneciendo el terreno al incluido en el plan de obras Hidráulicas de 1902 (Real Decreto de 25 de Abril de 1902), ha debido ser tenido en cuenta al conceder en el año 1907, al aprovechamiento de que se trata para usos industriales en virtud de lo dispuesto en dicho Real Decreto y artículo 160 de la Ley de Aguas de 1879.

Resultando: Que remitido el expediente a informe del señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, de la División Hidráulica del Tajo; de la Junta provincial de Sanidad y de la Abogacía del Estado de esta provincia, lo han emitido en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que si bien en los informes emitidos por los Organismos a que se hace referencia en el Resultado anterior, son favorables a la concesión, sin embargo, existe disparidad de criterio en cuanto a la cantidad de agua que se ha de conceder en los informes de la Sección Agronómica y de la División Hidráulica del Tajo, porque la primera sostiene que pueden concedérsele los 86 litros de agua por segundo que solicitan los peticionarios, y en cambio la División Hidráulica mantiene el criterio que siendo la superficie regable de 51.808 hectáreas, la cantidad de agua suficiente para dicho fin, deben ser solamente de 51 litros por segundo, toda vez que la Administración le otorgará un caudal de agua continuo en litros por segundo, y los cálculos hechos por la Sección Agronómica son únicamente para una determinada época del año, en que las plantas, cuyo cultivo se piensa establecer, necesitan el riego, por cuya razón, debe estimarse que el caudal de agua que debe concederse para este aprovechamiento debe ser el de 51 litros por segundo, en vez de los 86 que solicitaban los peticionarios.

Considerando: Que aunque se han presentado contra este proyecto tres reclamaciones, ya detalladas en el 6.º Resultado, como de los datos de aforos que reseña la Divi-

sión Hidráulica en su informe, resulta que existe suficiente caudal de agua en la corriente de que se trata para atender a las concesiones anteriores y otorgar la que se solicita en este expediente, procede desestimar dichas reclamaciones, sin perjuicio de reconocer el derecho que puedan tener los reclamantes, para lo cual, se obligará a los peticionarios a que interrumpen el uso de este aprovechamiento, en el momento que se produzca reclamación fundada por algún usuario con preferente y mejor derecho.

Considerando: Que no excediendo la cantidad de agua que se solicita, de 100 litros por segundo, la resolución de este expediente compete al Gobernador civil de la provincia, en armonía con lo que dispone el artículo 186 de la vigente Ley de Aguas, pero como actualmente dichas facultades resolutorias han pasado a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, por Ley de 20 de Mayo último, corresponde a esta Jefatura, la resolución del mismo.

Vista la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones pertinentes al caso.

Esta Jefatura, de conformidad con la propuesta hecha por la División Hidráulica del Tajo, ha acordado otorgar dicha concesión, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a don Marciano Gutiérrez y Gutiérrez y a don Marceliano Delgado Fernández, autorización para el aprovechamiento de 51 litros por segundo, derivados del río Alagón, para riego de 50.808 hectáreas de terreno, en las fincas La Haza y Viñuela Alta, en término municipal de Galisteo, de esta provincia.

Siempre que durante el estiaje se produzca reclamación fundada de algún concesionario, con derecho preferente al uso del agua, deberá interrumpirse la utilización de esta concesión, pudiendo la División Hidráulica del Tajo, si a su juicio fuera necesario, para mayor garantía de esta limitación, proceder a cerrar y sellar la compuerta de entrada del agua y el motor.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión que es el firmado por el Ingeniero de Caminos don Casto Gómez Clemente con fecha 25 de Febrero de 1930.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Tajo de la fecha en que terminan, así como la de entregar en la misma en el plazo de un mes, contado desde el día del otorgamiento un ejemplar del proyecto autorizado, debidamente por la Autoridad que otorga la concesión a los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación.

4.ª El concesionario queda obligado a establecer un módulo para modular 51 litros por segundo en lugar del que figura en el proyecto y una compuerta a la entrada de la galería de captación y un sistema de precintaje de la misma y del motor de elevación del agua para el caso de que el personal de la División tuviera que proceder al cierre del aprovechamiento.

5.ª El proyecto de módulo y el de compuerta de cierre del aprovechamiento autorizado por Ingeniero competente, deberá presentarse en la División Hidráulica del Tajo en el plazo de tres meses a partir del

otorgamiento, y se realizará durante la ejecución de las obras y dentro del plazo a ellas fijado, siendo indispensable su ejecución para que puedan considerarse terminadas las obras y proceder, en consecuencia, a su reconocimiento final.

6.ª Queda autorizada la División Hidráulica del Tajo para aprobar dicho proyecto de módulo y compuerta si lo juzga apropiado a su fin y objeto y así mismo para aprobar, si lo estiman procedente;

a) Las modificaciones del proyecto que el concesionario pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras si éstas resultan ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados y a las buenas reglas de la construcción.

7.ª No se podrá hacer uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras de que habla la condición anterior.

8.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

9.ª Todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, serán de cuenta de los concesionarios con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

10. El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

11. El riego quedará establecido por completo en el término de un año a contar de la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantar totalmente salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se entenderá reducido desde luego en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consecuencia con esta reducción y a costa del concesionario.

12. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo.

14. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras Públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto al marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriere sus derechos sin la debida autorización oficial.

15. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de la Ley de protección a la Industria Nacional, debiendo figurar en el acta de recepción de las obras los nombres de los productores de la maquinaria instalada en las mismas.

16. Los concesionarios deberán manifestar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se les notifique esta resolución, su conformidad a las precedentes condiciones, hacer las observaciones que se le ocurran, de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de la Instrucción de 14 Junio de 1883, así como también deberán remitir en el mismo plazo, una póliza de 150 pesetas, para reintegro del expediente, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 24 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 6532

## JUZGADOS

### JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en el municipal de Losar de la Vera, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de los semovientes e inmuebles embargados a los procesados en causa número 1 de 1929 por el delito de robo, Teodoro Torés Domínguez y otros, para hacer efectivas las costas e indemnización a que fueron condenados por sentencia de la Superioridad dictada en referida causa, cuyos semovientes e inmuebles de cada uno, se expresan a continuación:

De Teodoro Torés Domínguez

Una yegua negra, de 10 a 11 años, tasada en 200 pesetas.

Trece cabezas de ganado cabrío, tasadas en 45 pesetas una, que hacen un total de 585 pesetas.

De Ambrosio Alonso Ortega Alvarez

Mitad de casa proindivisa, en la calle de la Cruz, número 39, del pueblo de Losar, compuesta de planta baja y dos pisos, linda toda ella por derecha, entrando con otra de Francisco Iglesias Avila, izquierda, con casa de Juan Antonio Olmos Luengo y espalda, con bodega de Tomás Borja García y casa de Jenaro Merino, tasada dicha mitad de casa en 900 pesetas.

De Juan Francisco Pérez Encarmen

1.<sup>a</sup> Terreno de olivos y siembra, al sitio de Valcanello, término de Losar, de cabida 37 áreas y media, linda por Saliente, con otra de la viuda de Antonio Martín Cañadas, Mediodía, otra de Manuel Rodríguez, Poniente, la de Isabel Acebedo y Norte, con otra de la viuda de Lorenzo Martín, tasada en 2.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro terreno de siembra, al mismo sitio de los Valcanellos, de cabida 12 y media áreas, linda por Saliente, con la de José Parras Martín, Mediodía, otra de la viuda de Antonio Martín, Poniente, la misma y Norte, la de José Parras, tiene esta finca su entrada por la finca de la viuda de Antonio Martín, tasada en 300 pesetas.

Estas dos fincas la adquirió el procesado por compra, a la vecina de Losar, Antonia Martín Cañadas, según escritura pública, otorgada ante el Notario de Jaraiz, don Joaquín Coello Castañón, en 6 de Febrero de 1928; y

3.<sup>a</sup> Mitad de la finca, al sitio de las Zorreras, del mismo término, destinada a viña e higueras, proindivisa con la otra mitad de su hermana Isabel Pérez Carnet, de cabida toda ella una huebra próximamente, linda por Saliente, con finca de José Martín Torés, Mediodía, otra de José Martín Antón, Poniente, otra de Bernarda Aparicio y Norte, con fincas de Marradas de particulares, tasada la mitad de dicha finca en 500 pesetas.

Se hace constar que los semovientes pertenecientes al procesado Teodoro Torés Domínguez, se encuentran depositados en poder del vecino de Losar, Primo Diaz, donde pueden ser examinados.

Que el remate tendrá lugar en el día y hora señalado, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Losar de la Vera.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Que para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de los semovientes e inmuebles objeto de la subasta y que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles, quedando a cargo de los rematantes el suplir esta falta.

Dado en Jarandilla a 2 de

Diciembre de 1932.—Santos Bozal.—El Secretario, Benedicto Cendal. 6225

### CACERES

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se anuncian a pública subasta, por el tipo de tasación, las fincas siguientes, embargadas como de la propiedad de Félix García Cáceres en la causa seguida en este Juzgado con el número 69 del año 1929, por lesiones, para hacer efectivas las responsabilidades civiles, que le han sido impuestas.

Primera. Un olivar al sitio Pedro Merchán, término de Alcuéscar, de una extensión de 48 áreas y 30 centiáreas, que linda al Norte, con Cándido Cáceres, al Este, Francisco Cáceres, Sur, Celia García y Oeste, Francisco Cáceres, tasado pericialmente en 2.500 pesetas.

Segunda. Un olivar al sitio El Corchito, término de Alcuéscar, de una extensión de una hectárea y 69 centiáreas, que linda al Norte y Oeste, Calleja, Este, Félix Flores Martín Jiménez y otro, Sur, María Josefa Valverde y Jerónima Lazameta, tasado pericialmente en 8.000 pesetas.

Tercera. Un olivar y Alcornocal al sitio Perra, término de Alcuéscar, de una extensión el olivar de 37 áreas y 56 centiáreas y el alcornocal, de 10 áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte, Diego Rino, Este, Calleja, Sur, María Josefa Valverde, y Oeste, Hipólito Lancho, tasado pericialmente 750 pesetas.

Cuarta. Leñas y un olivar al sitio Valle de la Jara, término de Alcuéscar, de una extensión las leñas de 64 áreas y 40 centiáreas, y el olivar de 32 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte, Pilar Cáceres, Fernando Bote, Este, Fernando Bote, Juan José Parra, Sur, Jerónimo Manzano y Oeste, Máximo Juárez y otros, herederos de Catalina Manzano, y otros, tasado pericialmente en 100 pesetas.

Quinto. Un olivar, naranjo y leñas al sitio Valle de la Jara, término de Alcuéscar, de una extensión de 21 áreas y 47 centiáreas, que linda al Norte, Francisco Borrego, Este, Ignacio Lezameta, Sur, Francisco Pavón, y Oeste, Catalina Pulido, tasado pericialmente en 300 pesetas.

Sexta. Una parcela de

cereal, al sitio El Caparral, término de Alcuéscar, de una extensión de 42 áreas y 48 centiáreas, que linda al Norte, Camino Cañada de la Casa, Este, Basilio Solís, Sur, Luis Cáceres y Oeste, Eusebio Pañero, tasada pericialmente en 200 pesetas.

Séptima. Una parcela, de cereal, sitio Frontones, término de Alcuéscar, de una extensión de 64 áreas y 40 centiáreas, que linda al Norte, Antonio Bonilla, Este, Carretera de Mérida, Sur, Florentín Campos y otros, y Oeste, Antonio Bonilla, tasada pericialmente en 150 pesetas.

Octava. Una parcela de cereal, al sitio Pantano, término de Alcuéscar, de una extensión de una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas, que linda al Norte, Francisco Pavón, al Este, Basilio Félix, Sur, Francisco Cáceres, y Oeste, Regato de la Cañada, que ha sido tasado pericialmente en 300 pesetas.

Novena. Una viña con olivos, al sitio Chaparral, término de Alcuéscar, de una extensión de una hectárea, 10 áreas y 46 centiáreas, que linda al Norte, Regato, Este, Juan Muñoz, Sur, José Bote, Juan Fernández, y Oeste, Fernando Bote, tasada pericialmente en 3.000 pesetas.

Décima. Una viña con olivos, al sitio Botón, término de Alcuéscar, de una extensión de 65 áreas y 52 centiáreas, que linda Norte, Engracia, Florencia y Tirso García Cáceres, Este, Hipólito López y otros, Sur, Antonio Molano, y Oeste, Camino de Casas de Don Antonio, en 1.500 pesetas.

Suma el valor de las fincas descritas 15.500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 9 de Enero del año próximo, a las doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Montánchez y en el Municipal de Alcuéscar, y se advierte para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del tipo de subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que los títulos de propiedad de que se carece serán de cuenta del rematante si bien a cargo del ejecutado.

Dado en Cáceres a 9 de Diciembre de 1932.—Juan Luis Rivas.—P. S. M. El Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

6323

# DISTRITO FORESTAL DE CACERES

## SERVICIO PISCICOLA

RELACION de las licencias de pesca expedidas durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1932

Número de la licencia	FECHA EN QUE SE EXPIDE	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD DEL ADQUIRENTE	PROFESION DE LOS MISMOS	Duración de la licencia	Clase de licencia
106	1 Septiembre de 1932	Marcelino Gómez Gutiérrez	Casillas de Coria	Jornalero	UN AÑO	SEPTIMA CLASE
107	1 idem	Pablo Mangas Sánchez	Ceclavín	Idem		
108	5 idem	José Faustino Piris	Cedillo	Idem		
109	6 idem	Urbano Martín Cordero	Romangordo	Idem		
110	6 idem	Salvador Fernández Avila	Idem	Idem		
111	7 idem	Emilino Trujillo Gutiérrez	Plasencia	Pescador		
112	7 idem	Fernando de la Luz	Cáceres	Jornalero		
113	8 idem	José Martín Iglesias	Romangordo	Idem		
114	13 idem	Victoriano Carreo Jiménez	Granadilla	Idem		
115	13 idem	Agustín de Arco Calvo	Miñadas	Idem		
116	14 idem	Carlos Muñoz Lobato	Tejeda de Tiétar	Idem		
117	14 idem	Antonio Tirado Guerra	Madrigal de la Vera	Idem		
118	14 idem	Gregorio Plaza Pérez	Idem	Idem		
119	14 idem	Fauso Guerra Gómez	Idem	Idem		
120	14 idem	Victor Guerra García	Idem	Idem		
121	14 idem	Basilio Pozo Feneiro	Idem	Idem		
122	15 idem	Manuel Alvarez Díaz	Coria	Empleado		
123	15 idem	Esteban Martín Barbero	Plasencia	Jornalero		
124	22 idem	Evaristo Sánchez Torres	Granadilla	Idem		
125	22 idem	Félix González Valiente	Idem	Idem		
126	23 idem	Valentín Bazaga Prieto	Torremoncha	Industrial		
127	26 idem	Luciano Alvarez Carrera	Madrigal de la Vera	Labrador		
128	26 idem	Isidro Alvarez Cordero	Idem	Jornalero		
129	26 idem	Florentino Flores Alonso	Fresnedoso de Ibor	Idem		
130	30 idem	Pedro Carrasco García	Idem	Idem		
131	24 Octubre de 1932	Antonio Gómez Martín	Casillas de Coria	Idem		
132	24 idem	Efrén Martín Roncero	Torrejuncillo	Idem		
133	24 idem	Marcos Martín Iglesias	Romangordo	Idem		
134	26 idem	Juan Segovia Huertas	Villanueva de la Vera	Idem		
135	31 idem	Liberio Guerra García	Madrigal de la Vera	Idem		
136	19 Noviembre de 1932	Anastasio Herrero Iglesias	Coria	Idem		

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Pesca de 7 de Julio de 1911, se publica en este «Boletín Oficial».

Cáceres 2 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, P. A., Vicente Hernández. 6295